



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

### **Ref. Verbal – Pertenencia- No. 2019-0228.**

Encontrándose las presentes diligencias ad portas de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., y la cual fue señalada el pasado 12 de octubre (PDF003), advierte esta Juzgadora que era necesario disponer el ingreso oficioso de la actuación al despacho, como quiera que, debe imprimirse el trámite que legalmente corresponda al dictamen pericial aportado en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante.

Lo anterior encuentra asidero, pues al efectuar un examen preliminar de todas y cada una de las actuaciones hasta ahora adelantadas, observa el Juzgado que, (i) el pasado 12 de octubre (PDF003) se le concedió a la parte demandante el término de 15 días, a fin de que allegará un dictamen pericial sobre los linderos especiales actualizados y el área del inmueble objeto de usucapión, lo mismo que el tiempo de las construcciones; (ii) en escrito de 25 de octubre hogaño, la parte demandante solicitó la ampliación del término para aportar la pericia encomendada; (iii) el anterior pedimento no fue atendido por el despacho oportunamente, por cuanto el mismo no fue anexado e ingresado por la Secretaría en su oportunidad, conforme se expone en el informe rendido por el Asistente Judicial del Juzgado (PDF012), y (iv) la parte interesada, el pasado 10 de noviembre, allegó el dictamen pericial ordenado en el asunto.

En consecuencia, y en aras de NO incurrir en futuras nulidades procesales, así como ajustar y encausar el trámite a la legalidad, previo a desarrollarse la audiencia de que trata el numeral 9° del artículo 309 del C. G. del P., el juzgado, dispone,

1. Del dictamen rendido por el perito designado dentro del presente trámite, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días (Art. 228 del C.G.P.). –PDF010 -. Para tales efectos, la parte contra la cual se aduzca el dictamen pericial,

deberá tener en cuenta lo reseñado en el citado canon normativo, respecto a los mecanismos de refutación en contra de dicha experticia.

2. Las comunicaciones de la Agencia Nacional de Tierras (PDF007) y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (PDF008) obren en autos y póngase en conocimiento de las partes.

3. La certificación catastral allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**  
Hoy 17-11-2021  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**